

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal conducirá la Administración Pública Estatal, que será centralizada y paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir los reglamentos y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

**TERCERO.-** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma.

Que la misma disposición constitucional dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a bases mínimas, entre las que destacan, la regulación en cuanto a la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

**CUARTO.-** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, establece la distribución de competencias entre los tres ámbitos de gobierno, otorgando potestad legislativa a las entidades federativas en los

diversos aspectos que la misma refiere.

Que la referida Ley General en su artículo 7 fracción VI, establece que conforme a las bases del artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esa Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; asimismo, el artículo 39, apartado B, fracción III de la Ley General, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario; y en su artículo 101, previene que el régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la citada Ley General y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**QUINTO.-** Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, regula entre otros aspectos centrales, en su Segunda Parte lo referente al sistema de "Desarrollo Policial", entendido éste, como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la referida Ley de Seguridad Pública establece en su artículo 136, que el régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las sanciones y los procedimientos para su aplicación; asimismo en sus artículos 144 y 152 de manera análoga, señala que la Contraloría Interna será la encargada de la investigación administrativa y de solicitar fundada y motivadamente a la comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente del presunto infractor.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Seguridad Pública le compete organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva y a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en términos de la normatividad aplicable, así como garantizar a través de las instancias

correspondientes la aplicación del régimen disciplinario.

**SÉPTIMO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 2014, en el Eje 6 denominado "Seguridad Integral y Estado de Derecho", se establece el Sub eje 6.1 denominado "Respeto a los Derechos Humanos", el cual señala en el Tema 6.1.4 "Observancia y Respeto a los Derechos Humanos en el Cumplimiento de las Atribuciones Policiales", la estrategia de consolidar los órganos de control interno de las instituciones policiales para fortalecer la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; así como el Sub eje 6.4 llamado "Profesionalización de Instituciones Policiales", define en el Tema 6.4.2 "Integridad Policial", la estrategia de consolidar un sistema estatal de integridad policial en las instituciones policiales estatales y municipales, y fortalecer los sistemas de supervisión, prevención y control de la corrupción, arraigando una cultura de integridad entre los servidores públicos y miembros de la Secretaría de Seguridad Pública.

**OCTAVO.-** Que el Programa Sectorial de Seguridad Integral y Estado de Derecho de Baja California 2014-2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2015, en el punto 3.1 denominado "Respeto a los Derechos Humanos", se establece el tema de "Observancia y Respeto a los Derechos Humanos en el Cumplimiento de las Atribuciones Policiales", en el cual se contiene como estrategia consolidar los órganos de control interno de las instituciones policiales para fortalecer la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; así como en el punto 3.4 denominado "Profesionalización de Instituciones Policiales", define en el tema de "Integridad Policial", en el cual establece como estrategia consolidar un sistema estatal de integridad policial en las instituciones policiales estatales y municipales, y fortalecer los sistemas de supervisión, prevención y control de la corrupción, arraigando una cultura de integridad entre los servidores públicos y miembros de la Secretaría de Seguridad Pública.

**NOVENO.-** Que en fecha 29 de enero de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, como el ordenamiento que regula la estructura orgánica y funcional de esa dependencia, así como establecer las unidades administrativas que la conforman y fija las atribuciones, las facultades y suplencias de los servidores públicos adscritos.

Que el referido Reglamento en su artículo 4 fracción IX establece a la Dirección de Asuntos Internos, como una unidad administrativa para el auxilio del despacho de los asuntos del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma Dirección que de conformidad con lo establecido por los artículos 77 fracción X y 78, cuenta entre otras, con la atribución de realizar la investigación administrativa prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

**DÉCIMO.-** Que derivado de la entrada en vigor de un nuevo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en el cual se regula de manera integral, estructurada y enlazada, las reglas, procesos y procedimientos de carácter obligatorio del Servicio Profesional de Carrera Policial, a que se encuentran sujetos el personal policial en activo, así como los aspirantes y cadetes a ingresar a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California y a la Policía Estatal Preventiva de Baja California; que comprenden los esquemas de planeación, reclutamiento, formación inicial, selección, el ingreso, la certificación, formación continua, la conclusión del servicio y el régimen disciplinario, en este último incorporándose lo relativo a la investigación administrativa que realiza la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y que se hace referencia en los artículos 144, 152, 173 y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que por lo antes expuesto, con el objeto de evitar la duplicidad normativa, es decir el que coexistan disposiciones reglamentarias similares que regulen la misma regla, proceso o procedimiento, o que en su caso pudieran ser contradictorias entre sí, en el caso específico lo referente a la investigación administrativa que realiza la Dirección de Asuntos Internos dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y que refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, resulta necesario modificar el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para derogar la Sección VII denominada "Investigación Administrativa" del Capítulo Quinto, derogándose el artículo 78, toda vez que la citada investigación administrativa es regulada por el ordenamiento reglamentario señalado en el considerando que precede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se deroga la Sección VII denominada "Investigación Administrativa" del Capítulo Quinto, derogándose el artículo 78 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **SECCIÓN VII INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA (Se deroga)**

**Artículo 78.-** Se deroga.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**DANIEL DE LA ROSA ANAYA**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**